TARDO

DOC. 246154
EXP. 107192

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 341 -2017-MDT/GM

El Tambo, 25 SET. 2017

**VISTO:**

Expediente Administrativo N° 107192, mediante el cual la administrada **ROSARIO GUADALUPE VINCULA ANTIALON**, solicita la Nulidad de la Multa Administrativa N° 735-2015-MDT/GDUR, Informe Legal N° 534-2017-MDT/GAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la administrada ROSARIO GUADALUPE VINCULA ANTIALON, solicita la nulidad de la Multa Administrativa N° 735-2015-MDT/GDUR, argumentando que el inmueble infraccionado de la Av. La Esperanza N° 968 del Anexo La Esperanza del Distrito de El Tambo, pertenece a la Sociedad Conyugal conformada con su esposo ELBERTO CHICMANA HUANAY, conforme corrobora de la escritura de compra – venta que acompaña en copia simple. Asimismo sostiene que la Municipalidad no puede emitir multas consecutivas dentro del periodo de un mes, porque contraviene el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), de la Municipalidad, como asimismo el principio del Non Bis in Idem, establecida en el artículo 230° de la Ley N° 27444, habiendo incluso pagado una de ellas con los beneficios otorgados conforme a la Ordenanza Municipal N° 014-2016-MDT/CM, por lo que solicita se declare la nulidad de oficio de la Multa Administrativa N° 735-2015-MDT/GDUR.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, conforme se puede advertir, de las multas impuestas, se determina inicialmente que con fecha 25 de noviembre del 2015, se infraccionó a la persona de ALBERTO CHICMANA HUANAY y esposa con la Multa Administrativa N° 722-2015/MDT/GDUR, esto es por: "Construir sin licencia de construcción", del mismo modo en la misma fecha se infraccionó del mismo modo a la recurrente ROSARIO GUADALUPE VICULA ANTIALON, con la Multa Administrativa N° 735-2015/MDT/GDUR, por el mismo concepto "Construir sin licencia de construcción"; ahora, de los actuados, se tiene que mediante escritura pública del 22 de diciembre del 2003 y aclaración de la misma de fecha 27 de abril del 2006, al recurrente conjuntamente con su esposo Elberto Dionisio Chicmana Huanay, adquirieron la propiedad del terreno ubicado en el paraje "Umuto Sañoz" del anexo de Umuto del distrito de El Tambo (hoy Av. La Esperanza N° 968 del Anexo La Esperanza) con una extensión superficial de 131.42 m2, reputándose cada uno como copropietarios del citado inmueble, toda vez que el bien adquirido durante la vigencia del vínculo matrimonial constituye bienes sociales que se incorporan a la sociedad de gananciales, ello a tenor de lo que disponen los artículos 302°, 310° y 311° del Código Civil; en ese sentido, estando a que el citado predio pertenece a la sociedad conformada por ambos cónyuges, al infracción deviene en indebida, por cuanto conforme al artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto contraviene uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa, entre otras la referida a la continuidad de infracciones cuando el administrado incurra en forma continua, para lo cual se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción; sin embargo en el presente caso se observa que ambas multas han sido expedidas el mismo día, contra la misma sociedad conyugal y por el mismo concepto, contraviniendo el principio de legalidad, por lo que procede la nulidad, en aplicación del artículo 10° de la Ley N °27444.

Que, el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica artículos de la Ley N° 27444, en su artículo 11° numeral 11.2 establece: "11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. (…)"

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal Nº 534-2017-MDT/GAJ, de fecha 18 de setiembre del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar FUNDADO el Recurso interpuesto por la administrada ROSARIO GUADALUPE VINCULA ANTIALON, contra la Multa Administrativa N° 735-2015-MDT/GDUR; consecuentemente NULA y Sin Valor Legal la Multa Administrativa N° 735-2015-MDT/GDUR, RETROTRAYENDO los actuados hasta el inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la notificación de infracción.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía Nº 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso interpuesto por la administrada **ROSARIO GUADALUPE VINCULA ANTIALON**, contra la Multa Administrativa N° 735-2015-MDT/GDUR; consecuentemente **NULA** y Sin Valor Legal la Multa Administrativa N° 735-2015-MDT/GDUR,

DOC. 246154
EXP. 107192

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 341 -2017-MDT/GM

**RETROTRAYENDO** los actuados hasta el inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la notificación de infracción.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- HÁGASE** de conocimiento la presente resolución a la administrada, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR,** el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
V° B°
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
EL TAMBO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Dr. Héctor V. Millan Camposano
GERENTE MUNICIPAL